



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>A.ual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martincorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1950</p>
Año 1983	Jueves 22 de diciembre	Número 290



DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de acuerdos de la sesión de Pleno de esta Corporación del día 30 de noviembre de 1983.

Nombrar para ocupar en propiedad una plaza de Analista Programador de la Corporación a D. Luis Pedro San Valentín Martínez, por haber aprobado la oposición celebrada recientemente.

Idem. a doña María del Pilar González Juez, doña Sara Martínez Cantero y doña María Esther García Dorao, como Administrativos de Administración General.

Idem. a doña Mercedes Sánchez Martínez y D. Mariano Hinojar Santovenia, como Calcadores de la Corporación.

Igualmente nombrar para ocupar en propiedad una plaza de Asistente Social de la Corporación a doña Ana María Pascual Arrate.

Ampliar a siete el número de plazas de Auxiliares de Administración General a cubrir en las oposiciones convocadas y que se están celebrando, dos para el turno restringido y cinco para el turno libre.

Modificar la plantilla de funcionarios pasando la plaza de Jefe de Contabilidad al Grupo de Administración Especial, y aprobar las bases que se han confeccionado para la provisión de dicha plaza.

Reconocer a doña María Esther García Dorao, los servicios prestados en la Administración Pública, a los exclusivos efectos de devenidos de trienios.

Rechazar el segundo recurso presentado por D. Marcos Moral Cano,

contra informe de la Comisión de Gobierno sobre la oposición de Técnico de Deportes y Cultura y que se continúen por la Unidad Administrativa de Personal los trámites del referido concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración Especial de los Servicios de Deportes y Cultura.

Conceder la excedencia voluntaria a doña María Jesús Rodríguez Redondo, operaria de la Residencia de San Agustín, destinando para cubrir dicho puesto de trabajo a doña Raquel Agustín Alonso, empleada de Oña y contratar para la vacante que queda en el Hospital Psiquiátrico de Oña a una persona idónea para cubrir este puesto de trabajo.

Conceder la excedencia voluntaria a doña Purificación Gallo Ordóñez, limpiadora-cuidadora del Hospital Provincial y contratar para cubrir dicha plaza a doña Isabel Terradillos, por un período de seis meses.

Aprobar una propuesta del Ilustrísimo señor Presidente, complemento del acuerdo de 30 de septiembre sobre retribuciones de los funcionarios provinciales.

Conceder el tradicional Aguinaldo de Navidad a los empleados provinciales.

Reconocer los servicios prestados en la Administración Pública, a los exclusivos efectos de devengo de trienios a los funcionarios doña María Esther Alonso Mariscal, doña María de los Angeles del Diego Ballesteros, don Alfredo Gil Triana y don Eloy González Alcalde.

Declarar la jubilación forzosa por edad, de D. Siro Plaza Camare-ro, Administrativo de la Corporación y remitir el expediente a la MUNPAL, para que la misma fije el haber de jubilación con reconocimiento de derecho.

Aprobar el «Presupuesto Adicional a la fase final del Hospital General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos», solicitando de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria la concesión de subvención que corresponda para la financiación de dicho Presupuesto Adicional.

Aprobar una moción del Grupo Popular sobre los Planes de Carreteras, Autovías y Ferrocarriles propuestos por el M. O. P. U. y por la Junta de Castilla y León y en consecuencia dirigirse al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y al Presidente de la Junta de Castilla y León, al objeto de que en la aprobación definitiva del Plan de Autovías, Carreteras y Ferrocarriles se tengan en cuenta las obras que se indican en dicha propuesta.

Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Rucandío, a quien pertenece la Junta Administrativa de Hozabejas, la necesidad de demolición de tres edificios situados en la travesía de este pueblo del camino vecinal BU-V-5.025, que amenazan derrumbarse sobre la carretera y ofrecer al Ayuntamiento interesado la asistencia técnica del S. A. U. M. para todos aquellos informes y consultas que durante la tramitación del expediente puedan ser necesarios.

Aceptar el fallo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa resolviendo el recurso de reposición presentado por D. Ubaldo Ayuso Urta, en el sentido de aumentar el justiprecio fijado para la expropiación finca de su propiedad afectada por las obras en la carretera de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia con Soria.

Declarar resuelto el contrato con COSESA para el mantenimiento de la Centralita Telefónica del Palacio Provincial y solicitar de la empresa «Standard Eléctrica» un nuevo contrato con vigencia desde 1.º de diciembre de 1983 al 30 de noviembre de 1984.

Aprobar los proyectos y memorias valoradas de cincuenta y siete obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar cuarenta y siete obras de Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Dar de baja veintinueve obras incluidas en Planes Provinciales, en el Plan a que cada una pertenecen y por los motivos que en cada caso concreto se ha especificado.

Adjudicar nueve obras de Planes Provinciales, de conformidad con la propuesta del Servicio de Cooperación y declarar desierta la obra de camino de acceso a Leva de Valdeporres, 2.ª fase, por falta de licitadores.

Destinar el importe de las subvenciones canceladas por haberse dado de baja cuatro obras del Plan Provincial de 1982, al pago de honorarios de «Ayuda Técnica» por redacción de proyectos.

Cambiar el destino de la subvención concedida para obras de pavimentación de calles en la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bazana, para las obras de reparación de la Casa Consistorial de dicha localidad.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Quintanilla Tordeles sobre cambio de destino de la subvención concedida para las obras de ampliación del abastecimiento de aguas para realizar las de Casa Consistorial.

Aceptar el Convenio propuesto por el Director General de Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, sobre

Planeamiento Urbanístico correspondiente al Ejercicio del presente año 1983 y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma, en su momento, de los documentos de este Convenio.

Adjudicar a la Empresa Toponova, de Madrid, la ejecución de los trabajos de las Partidas de Cartografía, correspondientes a los Municipios de Valle de Losa, Merindad de Cuesta Urria, Valle de Valdebezana y Quintanar de la Sierra, del Convenio de Urbanismo de 1982.

Aprobar el programa de obras de carácter cultural con motivo del V Centenario de la Unidad de España para 1984 y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para aprobar e incluir en este programa de 1984 otras peticiones de las cuales se tiene noticia, pero que no ha sido posible incluirlas en esta sesión por premura de tiempo.

Contribuir con una aportación económica de 1.500.000, pesetas para el funcionamiento de las pistas de esquí de Pineda de la Sierra e interesar de la Federación de Esquí la posibilidad de conceder una ayuda similar a la concedida por la Corporación, así como ayuda técnica para la atención y enseñanza de los niños que acuden a las pistas.

Idem. Idem. con la cantidad de 1.000.000 de pesetas para la Estación de Esquí «Circo de Lunada», e igualmente interesar de la Federación de Esquí la posibilidad de conceder una subvención de cuantía similar a la ayuda de la Corporación provincial, así como ayuda técnica para la atención y enseñanza a los niños que acuden a las pistas.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Energía e Industrialización Rural relativa a las obras de Electrificación de las Comarcas de Acción Especial de Lara y Sedano, según el Convenio firmado por representantes de la Junta de Castilla y León, las Empresas Iberduero, S. A. y Electra Pasiega, S. A. y el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Designar a doña Carmela Azcona Martinicorena, Diputado Provincial, como representante de la Corporación en el Consejo de Dirección y Junta Económica del Colegio Nacional Mixto «Santa María la Ma-

yor», de Fuentes Blancas. Y a don Mariano Villanueva Cirac, Vicepresidente segundo de la Corporación, para que actúe como Vocal en la Junta de Caza de la Reserva Nacional «Sierra de la Desmanda».

Ratificar las resoluciones dictadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, autorizando obras y trabajos, concediendo subvenciones y ordenando pagos, como consecuencia de informes de la Comisión de Gobierno y otros.

Designar a los señores que a continuación se expresan para que constituyan la Comisión Gestora de la localidad de Padilla de Abajo: D. Alfredo Vicario González, don Moisés Martínez Calvo, D. Rafael García Vicente, D. Simón García García y D. Andrés Palacios Herrero.

Tomar en consideración los proyectos relativos a las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados por las inundaciones de agosto de 1983, cuya relación quedó aprobada en sesión de 30 de septiembre último y que se expongan al público quedando definitivamente aprobados si no se presentaran reclamaciones.

Aprobar una propuesta de la Intervención de Fondos de esta Diputación de anulación de créditos y declaración de partidas fallidas comprendidas en las liquidaciones del Presupuesto Ordinario.

Aprobar treinta y cuatro certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Solicitar del Ministerio de Agricultura la ubicación en Burgos de la estructura necesaria para asumir las transferencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (I.N.S.P.V.).

Cursar diversos escritos de protocolo.

Abrir una cuenta corriente en el Banco de Crédito Comercial, por los tipos de interés señalados por dicho Banco.

Conceder a los Ayuntamientos de Pradoluengo y Villalmanzo unos préstamos de la Caja de Cooperación por valor de 3.300.000 pesetas y 2.900.000 pesetas, respectivamente, fijando en ambos casos un plazo de amortización de diez años.

Burgos, 15 de diciembre de 1983.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. V.º B.º el Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Junta de Castilla y León

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión del día 5 del corriente mes de diciembre, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director General de Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, don Celestino Candela Pi, resolvió diversos expedientes adoptando los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación del Acta de sesión celebrada el 4 de noviembre del corriente año.

2.º Aprobación definitiva de las solicitudes de utilización de suelo no urbanizable, cuya información pública se ha llevado a cabo mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con fecha 15-11-83 sin que se hubiera producido alegación alguna en ninguno de los expedientes.

—De Nuclenor, S. A., para ampliación de laboratorio de química y lavandería en la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

—De Nuclenor, S. A., para instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales en la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

—De Nuclenor, S. A., para instalación de un nuevo sistema de toma de muestras del agua de descarga de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

—De Nuclenor, S. A., para instalación de un tanque para almacenamiento de agua en la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

—De la Cadena SER para la instalación de una antena de radiodifusión en Miranda de Ebro.

—De don Antonio Maroto para la construcción de una vivienda unifamiliar en Araico-Condado de Treviño.

3.º Dejar en suspenso la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Arlanzón, quedando interrumpido el plazo a que se refiere el artículo 133 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, debiendo recogerse en su documentación grá-

fica los espacios ocupados por las dos Cañadas Reales de Brieva a Villasur y de Zalduendo a Urrez así como las Coladas y Veredas existentes, todas ellas pertenecientes a la clase de «dominio público», clasificándose como vías pecuarias suelo no urbanizable especialmente protegido.

4.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Regumiel de la Sierra.

5.º Aprobar definitivamente la modificación del artículo 45 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro sobre regulación de patios exteriores, entrantes, salientes y vuelos, cuya nueva redacción queda como sigue:

Artículo 45. — Patios exteriores, entrantes, salientes y vuelos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39, se señala lo siguiente:

1. — No se permitirá salir de la línea de fachada de la construcción más que con los vuelos que se fijen en estas Ordenanzas.

2. — Los patios abiertos a fachadas que den a vías públicas o a espacios exteriores, tendrán una profundidad máxima de vez y media su embocadura, que tendrá a su vez una dimensión mínima de 3 metros.

Cuando la profundidad del retanqueo sea inferior a 1,50 metros, tendrá carácter de entrante. En este caso la dimensión de la embocadura no tendrá limitación alguna, siendo la profundidad como máximo igual a ésta. En caso de entrantes no se podrán abrir huecos en los paramentos laterales.

3. — Se consienten terrazas entrantes, con profundidad no superior a su altura ni a su ancho, a partir de la línea de fachada.

4. — No se permitirá a ningún propietario fuera de las alineaciones marcadas, salir en una altura de dos metros veinte centímetros (2,20 metros) desde la rasante de la acera, con molduras, escaparates, buzones vitrinas o muestras, etc., en más de diez centímetros (10), siempre que la acera tenga una anchura superior a un metro veinte centímetros (1,20), pudiendo tener dicho saliente quince centímetros (15).

5. — Se prohíbe igualmente el que las puertas y ventanas, coloca-

das en esa altura de dos metros veinte centímetros (2,20) abran hacia la calle.

6. — Únicamente se exceptúa de lo indicado en el punto anterior, las puertas de Teatros, Iglesias, Salones de Baile y en general todos aquellos locales en los que se reúna público, y que, en caso de siniestro pudiera constituir un peligro de graves consecuencias, el que las puertas abriesen hacia el interior.

6.º Aprobación definitiva del Anexo I de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, que contiene las Normas Reguladoras del cerramiento de terrazas y galerías, que queda redactado de la siguiente forma:

Las terrazas y galerías de los edificios podrán ser cerrados mediante mamparas acristaladas, tipo miradores, con arreglo a las siguientes directrices:

1.º Los cierres se efectuarán preferentemente de forma global o por elementos compositivos completos de fachada.

2.º Se requerirá el acuerdo previo de la comunidad de propietarios con arreglo a la Ley de Procedimiento Horizontal.

3.º Al objeto de no producir alteraciones sustanciales en el ornato del edificio, el acabado y características de los cierres será tal que armonice con el resto de fachada, especialmente con la carpintería exterior preexistente. A estos efectos, los Servicios Técnicos Municipales podrán determinar las condiciones anteriores, en aquellos casos en que la propuesta formulada, a su juicio, altere las condiciones estéticas del edificio.

4.º Cuando se produzca por vez primera una actuación individualizada en un edificio, ésta servirá de pauta para las que posteriormente pudieran producirse.

5.º La solicitud de licencia se acompañará de los siguientes documentos por duplicado:

—Plano de situación del edificio y una fotografía de la fachada del mismo.

—Croquis a escala, de la solución constructiva propuesta, de forma que quede perfectamente detallada en todos sus aspectos.

—Carta de dirección suscrita por Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador.

—Presupuesto de las obras.

7.º Aprobar definitivamente las modificaciones de los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, que quedan redactadas en la forma que a continuación se indica:

Artículo 2. — Solar.

Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

—Que estén urbanizados con arreglo al Plan General, con dotaciones de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de residuales y suministro de energía eléctrica, precisando que el espacio vial a que la parcela de frente tenga construido el encintado de aceras y pavimentada la calzada.

—Para su edificación deberá tener señaladas las alineaciones, rasantas y en su caso las líneas de la edificación si existiera retranqueo con arreglo al Plan General.

Además de cumplir las condiciones precedentes, para que los terrenos sean edificables, dispondrán de una fachada mínima de 6 metros a la vía pública, en caso de segregación, o la existencia catastral en los demás supuestos así como una forma tal que los linderos laterales tengan respecto de la perpendicular a la línea de fachada o fachadas un ángulo no superior a 20 grados.

Estos linderos laterales tampoco podrán disponer de entrantes o salientes con profundidad superior a 1/3 de su ancho.

Dado alguno de estos casos, para poder edificar deberá previamente obtener la reparcelación o rectificación de linde con el colindante o colindantes.

Si existiera algún edificio o edificios colindantes y fueran suficientemente recientes para desechar la posibilidad de reparcelación, o concurriera otras razones suficientemente justificadas, el Ayuntamiento a la vista de las circunstancias particulares de cada caso, podrá otorgar la licencia con condiciones.

Además para el caso de que existan, a juicio del Ayuntamiento, claras dificultades en el cumplimiento de la obligatoriedad de ubicar dentro del solar o del edificio las plazas de aparcamiento reglamentarias, se tendrán en cuenta las condicio-

nes siguientes, que permitirán la obtención de la licencia Municipal aunque no se pueda reservar el total del número de plazas exigido por la normativa.

En este caso y en el proyecto correspondiente, se justificará debidamente la resolución adoptada, que en todo caso estará encaminada a la obtención del número máximo posible de plazas de aparcamiento.

Edificios y solares eximidos de la reserva total obligada de plazas de aparcamiento.

—Edificios con menos de 6 viviendas.

—Edificios con menos de doce metros de fachada a la vía pública

—Edificios con superficie de solar menor de 300 metros cuadrados.

En cuanto a las condiciones citadas de longitud de fachada y de superficie mínima de solar, se deberá demostrar notarialmente que dichas medidas corresponden a un solar que proviene de una segregación autorizada legalmente con antigüedad superior a 5 años.

Cuando un solar no se encuentra en uno de los supuestos anteriores, pero existieran de forma incuestionable causas técnicas o físicas que impidieran la reserva del total del número de plazas exigido por la normativa, que deberán justificarse fehacientemente, el Ayuntamiento podrá de forma excepcional, otorgar licencia aun cuando la reserva de plazas de aparcamientos no cubra la totalidad de las exigibles, que en todo caso no podrá ser inferior al 70 por 100 de éstas.

La oficina técnica municipal emitirá el informe correspondiente sopesando las diversas circunstancias que concurren, quedando a juicio del Ayuntamiento la última decisión.

Artículo 77. — Uso del garaje.

Comprenden las actividades al servicio del automóvil, aparcamiento, talleres de conservación, venta y servicios públicos de transporte.

Se denomina garaje-aparcamiento a todo aquel lugar destinado a la estancia o guarda, con carácter regular, de vehículos de motor mecánico o, automóviles. Se consideran incluidos dentro de esta denominación los servicios públicos de transportes, los depósitos para venta de vehículos y los lugares privados,

de paso o espera anejos de todos ellos.

Se consideran talleres de automóviles, los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

A. — Clasificación.

1. — Gara je - aparcamiento en plantas sótano.

2. — Gara je - aparcamiento en planta semisótano.

3. — Gara je - aparcamiento en planta baja.

4. — Gara je - aparcamiento en parcela interior y espacios libres privados.

5. — Gara je - aparcamiento en edificio exclusivo.

6. — Talleres de automóvil.

7. — Servicios públicos de transporte (viajeros y mercancías).

B. — Definiciones.

Se entenderá por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 x 4,50 metros, con acceso libre suficiente.

Las bandas de circulación son los espacios libres recorridos por los vehículos hasta su plaza de aparcamiento.

La banda de acceso es el tramo de banda de circulación comprendido entre la alineación de calle y la zona de distribución de plaza de aparcamiento.

La banda de distribución es el tramo de banda de circulación que da frente a plazas de aparcamiento.

Se entenderá como acceso, el hueco de entrada a la banda de acceso situado en la alineación a calle.

La meseta de acceso es un tramo de la banda de acceso de 5 metros de longitud a partir del acceso.

Se define como acceso peatonal a los espacios exclusivamente para personas, destinadas a este uso.

C. — Dimensiones.

La anchura de las bandas de circulación será en general la que permita el acceso libre y suficiente a la plaza de aparcamiento con un ancho mínimo, en todo caso, de 3 metros.

Las bandas de distribución tendrán como mínimo los anchos siguientes:

—4,50 metros para plazas perpendiculares al eje longitudinal de la banda o con inclinación menor de 45 grados.

—3 metros en los demás casos.

Las bandas de circulación en rampa no sobrepasarán el 16 por 100 de pendiente en tramos rectos ni el 12 por 100 en tramos curvos.

La meseta de acceso será en todos los casos horizontal, permitiéndose una pendiente máxima de 2 por 100 para evacuación de aguas.

Con carácter general, en toda nueva edificación será necesario reservar como mínimo una plaza de aparcamiento por cada vivienda. En caso de edificaciones de carácter no residencial se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida excluyendo el propio garaje aparcamiento.

Cuando las edificaciones tengan carácter mixto la reserva de plaza será de una por vivienda y por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida para otros usos, excluyendo la planta baja, en el caso de que estuviera destinada a locales comerciales, y el propio garaje aparcamiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas particulares de cada zona, siguiendo igualmente las excepciones reguladoras en el artículo 2.

Artículo 82. — Aseos.

Los garajes aparcamientos dispondrán de aseos en proporción de un retrete y un lavabo por cada 400 m.² o fracción hasta una superficie total construida para este uso de 2.000 metros cuadrados y un retrete y un lavabo por cada 1.000 metros cuadrados o fracción de 400 metros cuadrados que supere la anterior superficie.

Zona 2-b. — Ensanche actual de Allende.

Artículo 117. — Condiciones de volumen y uso.

La tipología de edificación dominante será la cerrada con patio de manzana, exceptuándose las que se presentan en el plano de ordenación como edificación abierta.

Las alineaciones y rasantes serán las señaladas en los planos, siendo los fondos máximos edificables, igualmente, los que aparecen en los planos de ordenación. En todo caso, serán de 18 metros como máximo en edificación cerrada.

La parcela edificable mínima tendrá una superficie de 200 metros cuadrados, o la catastral existente con anterioridad. La superficie ocupada incluidos patios interio-

res, no podrá exceder de las alineaciones marcadas en los planos.

El volumen que define el aprovechamiento máximo en el encerrado entre las alineaciones y la altura máxima.

La altura máxima de la construcción es la que se señala en el plano de la zona y el artículo 33 de estas Ordenanzas. La altura libre máxima de planta baja será de 4,50 metros y la mínima libre será de 3,80 metros y 2,50 metros en las plantas restantes. No se autorizarán áticos ni torreones por encima de la altura permitida.

En cuanto a los usos permitidos, se establece lo siguiente:

—El uso permitido de modo general es el Residencial de viviendas colectivas de cualquier tipo, incluso el hotelero en edificio exclusivo.

—Garaje aparcamiento, obligatorio 1 plaza por vivienda. Se permiten en planta de 2 metros y 2,20 metros entre forjados.

En caso de edificaciones de carácter no residencial, se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida, excluyendo el propio garaje aparcamiento.

Cuando las edificaciones tengan carácter mixto la reserva de plazas será de una por vivienda y por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida para otros usos, excluyendo la planta baja, en caso de que estuviera destinada a locales comerciales, y el propio garaje aparcamiento, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

En todo las plantas en edificio exclusivo.

—El uso de artesanía o pequeña industria que no produzca molestias ni perjuicios a los vecinos, se podrá incluir también en planta baja.

—Comercio o salas de reunión, restaurantes y cafeterías, en planta baja, con dependencia no habitables en sótano o semisótanos.

—Oficinas en planta primera, con acceso independiente. En las restantes, despachos, oficinas, o clínicas anejas a viviendas profesionales.

—Espectáculos en edificio exclusivo o planta baja cumpliendo el Reglamento correspondiente, así como usos culturales.

—Uso religioso. Residencias o capillas en plantas de edificio de

vivienda. Iglesias públicas en plantas bajas o edificio exclusivo.

—Uso sanitario. Consultorios compatibles con viviendas en planta baja. Sanatorios privados, pero no infecciosos, en dicho edificio exclusivo.

—Uso prohibido: el industrial (artículo 68). El resto, tolerado.

Artículo 120. —

Se regirá por la Ordenanza 2b, prevaleciendo lo dispuesto en el Plan Especial de Reforma Interior del Polígono República Argentina, excepto en lo referente al uso de garaje aparcamiento, que se estará a lo establecido en el artículo 117.

8.º Darse por enterado, y aceptar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes de parcelas en el Polígono «Allendeduero», fraccionando 6 parcelas con una superficie bruta de 12.868 metros cuadrados cada una en sesenta parcelas con una superficie aproximada entre 1.000 y 1.550 metros cuadrados, con el fin de potenciar la instalación de pequeños empresarios y comerciantes que de esta manera podrán acceder más fácilmente a la propiedad del suelo industrial.

9.º Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Medina de Pomar, quedando interrumpido el plazo a que se refiere el artículo 133 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que se recojan las deficiencias detectadas por la Comisión, y una vez subsanadas éstas remitirlas nuevamente para su aprobación definitiva si procede.

10. Conceder autorización al Ayuntamiento de Villarcayo para la constitución de servidumbres de acueducto para las conducciones de abastecimiento de agua y saneamiento del Polígono Industrial denominado «Las Merindades de Castilla la Vieja», y de paso, para conducción aérea de tendido eléctrico de alta tensión en la forma prevista en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación A) del referido Polígono, sobre la finca 2.722 de Concentración Parcelaria, propiedad de doña Casilda Porres López, en base a los artículos 64 y 68 de la Ley del Suelo, con la advertencia de que el procedimiento a seguir será el re-

cogido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra los acuerdos que afectan a los expedientes que se incluyen en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en plazo de 15 días, a partir de la notificación personal a los interesados, o de la publicación del presente edicto respecto de terceros según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1-1983 de 29 de julio del Gobierno y la Administración de Castilla y León, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 14 de diciembre de 1983. El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Carlos Aparicio Alvarez.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial de Burgos

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Audiencia Provincial de Burgos.

Doy fe: Que en el rollo de la causa núm. 7 de 1981 del Juzgado de Instrucción de Briviesca por robo, contra Cipriano Echevarría Echevarría, se dictó la sentencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — Sres.: Ilmo. Sr. Presidente, Daniel Sanz Pérez; Ilmos. Sres. Magistrados, D. Teófilo Ortega Torres, D. Teófilo Martínez Villanueva (suplente).

Vista en juicio oral y público, ante esta Audiencia Provincial, la causa procedente del Juzgado de Instrucción núm. uno de esta ciudad, seguida por delito de robo contra Antonio Fernández Merón, hijo de Francisco y de Dolores, de veintinueve años, soltero, ex-Policia Nacional, natural de Ceuta y vecino de Barcelona, con domicilio en Blay, núm. veintiuno, con instrucción, buena conducta, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa, de la que por ella estuvo pris-

vado del catorce de octubre de mil novecientos ochenta al veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno y del once al dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, en la que son partes el Ministerio Fiscal y dicho penado, defendido por el Letrado don Santiago Dalmau Moliner y representado por la Procuradora doña María Luisa Codón Herrera y en calidad de Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. Presidente, don Daniel Sanz Pérez.

1.º Resultando probado, y así se declara, que sobre la una hora del catorce de octubre de mil novecientos ochenta, el procesado Antonio Fernández Merón —de personalidad psicopática de fondo esquizoide que se agrava con la ingestión de bebidas alcohólicas—, puesto de acuerdo con el ya sentenciado Javier Bracamonte Jara, tras haber ingerido aquéllas forzaron el cierre del escaparate del establecimiento Casal, de Burgos, propiedad de don José Luis Fernández Espinosa, apoderándose de su interior, con propósito de lucro, de objetos tasados en veintidós mil doscientas ochenta pesetas, que metieron en un saco que abandonaron al ser perseguidos por la Policía que los detuvo, recuperando los sustraído, que fue entregado al dueño, salvo objetos por valor de seis mil ochocientos cuarenta pesetas, que se rompieron al abandonar el saco que los contenía.

2.º Resultando: Que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito de robo frustrado, previsto y penado en los artículos quinientos, quinientos cuatro número dos y quinientos cinco número dos del Código Penal y conceptuando responsable criminalmente del mismo, en concepto nández Merón, con la concurrencia de autor, al acusado Antonio Ferde la circunstancia atenuante primera del artículo nueve del Código Penal, en relación con la primera del artículo ocho, solicitó se le impusiera la pena de veinte mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de veinte días, pago de costas e indemnización de seis mil ochocientos cuarenta pesetas a don José Luis Fernández Espinosa, en solidaridad con el otro ya condenado.

3.º Resultando: Que la defensa del acusado de referencia, Antonio Fernández Merón, en sus conclusiones definitivas, discrepando de la narración fáctica del Fiscal, establece sin embargo que puede ser autor, pero que concurre la exigente del número primero del artículo ocho del Código Penal y procede la libre absolución con costas de oficio.

1.º Considerando: Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas, previsto y penado en el artículo quinientos cuatro, circunstancia segunda, en relación con el quinientos y párrafo segundo del artículo tercero del Código Penal, castigado en el número segundo del artículo quinientos cinco en relación con el cincuenta y uno, puesto que concurren todos los elementos cualitativos y cuantitativos de aquel tipo penal en grado de frustración.

2.º Considerando: Que de dicho delito es responsable criminalmente, en concepto de autor, el acusado Antonio Fernández Merón, por su participación voluntaria y material en él.

3.º Considerando: Que en la realización del mismo ha concurrido la circunstancia atenuante primera del artículo nueve del Código Penal, en relación con la primera del artículo ocho.

4.º Considerando: Que los responsables criminalmente de un delito o falta son también civilmente —artículo diecinueve del Código Penal—, con la extensión determinada y carácter expresado en los artículos ciento uno al ciento ocho del mismo texto legal.

5.º Considerando: Que las costas procesales se imponen por ministerio del artículo ciento nueve del Código Penal, a los responsables penales de todo delito o falta.

Vistos, además de los citados, los artículos primero, doce, catorce, treinta y tres, sesenta y uno, sesenta y seis, setenta y dos al setenta y ocho y noventa y uno del Código Penal y los artículos ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y dos y ochocientos dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al acusado Antonio

Fernández Merón, como autor responsable del ya definido delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de frustración, con la concurrencia de la circunstancia atenuante privilegiada número primero del artículo nueve en relación con la primera del artículo ocho, a la pena de veinte mil pesetas de multa con veinte días de arresto sustitutorio, a que pague en concepto de indemnización de daños y perjuicios y en solidaridad con el ya sentenciado Javier Bracamonte Jara, seis mil ochocientas cuarenta pesetas a don José Luis Fernández Espinosa, y al abono de la mitad de las costas procesales. Declaramos la insolvencia de dicho acusado, aprobando a tal efecto el auto dictado por el Instructor; y le abonamos el tiempo de prisión preventiva en sustitución de la pena impuesta, que por cumplimiento declaramos extinguida.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado, Daniel Sanz, Teófilo Ortega, Antonio Martínez. — Rubricados.

Y para que conste y tenga lugar la notificación por este conducto al condenado cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Burgos, a 9 de diciembre de 1983.— El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en autos de demanda de Separación Conyugal seguidos en este Juzgado al número 2 de 1983, que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Miranda de Ebro, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los anteriores autos de demanda de separación conyugal, seguidos en este Juzgado al número 2 de 1983,

y tramitados entre partes, de una como demandante D. Angel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis María de Belacortu Blanco, y dirigido por el Letrado D. Miguel Angel Adrián Gutiérrez designados en turno de oficio, y de otra, como demandada doña Rosa María Montero Sobrino, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de esta vecindad, declarada en rebeldía en estos autos, sobre separación conyugal.

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por don Angel Rodríguez Rodríguez, representado por el Procurador D. Luis María de Belacortu Blanco, contra su esposa doña Rosa María Montero Sobrino, declarada en rebeldía en los autos, debo decretar y decreto la separación personal por tiempo indefinido de los esposos don Angel Rodríguez Rodríguez y doña Rosa María Montero Sobrino, con los efectos legalmente establecidos, sin hacer una especial imposición de las costas del juicio. Una vez firme la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de esta Ciudad en que consta inscritos el matrimonio y nacimiento del hijo menor del matrimonio a que hace referencia la Disposición Adicional 9.ª de la Ley 30/1981 de 7 de julio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada rebelde en la forma que para estos establece la Ley, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal dentro del tercer día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Ramón Alonso, Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — Román García Maqueda, Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva para la notificación personal de la sentencia a la demandada rebelde doña Rosa María Montero Sobrino, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil

novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Román García Maqueda. — V.º B.º el Juez de Primera Instancia (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación de sentencia

Don José Luis Iglesias Martínez, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 536-83, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Aranda de Duero, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 536-83, por el señor don Enrique Blay Quintana, Juez de Distrito sustituto de esta Villa, en virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ali Ayouch, como autor de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de una multa de 2.000 pesetas o arresto sustitutorio en caso de impago de dos días de arresto menor, a que indemnice a Angel Gutiérrez Arranz en la cantidad de 66.479 pesetas; y asimismo al pago de las costas del presente juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia de Ali Ayouch, residente en Francia, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José Luis Iglesias Martínez.

Don José Luis Iglesias Martínez, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 336-83, sobre daños, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la Villa de Aranda de Duero, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; el señor don Enrique Blay Quintana, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma con el número 336-83, en virtud de denuncia de Teresa Pascual Manjón, mayor de edad y de esta vecindad, contra Pedro Eusebio Santamaría, mayor de edad y con domicilio desconocido, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Pedro Eusebio Santamaría, declarando de oficio las costas».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia del denunciado Pedro Eusebio Santamaría, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José Luis Iglesias Martínez.

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 185 de 1983 por denuncia de la Guardia Civil se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Villa de Lerma, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 185 de 1983 por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico contra Julián Vázquez Huertas, mayor de edad y con último domicilio conocido en 1 Rue Guillaume 92310 de Sevres (Francia); perjudicado y supuesto denunciado: Mohamed Ben Kassen Marhri, mayor de edad con último domicilio conocido del mismo en Schelpstraat 1-2600 (Bélgica) sobre imprudencia con daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Julián Vázquez Huertas y Mohamed Ben Kassen Marhri de la falta de imprudencia, daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y reserva de acciones civiles que pudieran corresponder a los perjudicados.

Y para que sirva de cédula de notificación de sentencia a los dos anteriormente suscritos, expido la presente que firmo en Lerma, a 6 de diciembre de 1983. — La Secretario, Rosa María Gómez González.

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 190 de 1983 seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la Villa de Lerma, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 190 de 1983, en juicio oral y público por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico; contra Mohamed Majohani, mayor de edad y con último domicilio conocido del mismo en Jean Baptiste Lebas 59820 de Graville (Francia). Perjudicado Salaha Azizi, mayor de edad y con último domicilio conocido en Vignette St. Menehud, Reims (Francia), Juan Jesús Santamaría Tomé, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Lerma, José Luis Gutiérrez Chacón, vecino de Lerma, sobre imprudencia con daños en accidente de Circulación siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y el Letrado don Pedro Torres Bueno en defensa de los perjudicados.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed Majohani, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños sin la concurrencia de circunstancia modificativas de responsabilidad criminal a la pena de diez mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día por cada mil quinientas pesetas o fracción que se de-

jaren de satisfacer, que indemnice a José Luis Gutiérrez Chacón en cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y una pesetas, incrementadas a partir de esta fecha en los intereses legales, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Aurelio Alonso.

Y para que sirva de notificación a Mohamed Majohani, Salah Azizi, ya circunstanciados anteriormente, expido la presente que firmo en Lerma, a 6 de diciembre de 1983. La Secretario, Rosa María Gómez González.

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en juicio de faltas número 199 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Villa de Lerma, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 191 de 1983, en juicio oral y público por denuncia de la Guardia Civil contra, Jesuino Granella, mayor de edad, casado, albañil y con último domicilio en calle Lot de Fromental Villers (Francia); perjudicados: Carmen Pacífico Chorro, mayor de edad, casada y con el mismo domicilio que el anterior Justino Ausín Abad, mayor de edad, soltero y vecino de Burgos; Abdellah Idrissi, mayor de edad con último domicilio conocido del mismo en calle 3 Alle Caire Fontaine, 66 Oe. Montlucón (Francia), sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y el Letrado don Felipe Real Chicoite en defensa de Justino Ausín Abad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Justino Granella como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de diez

mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil quinientas pesetas o fracción que se dejaren de satisfacer, reprensión privada y pérdida del permiso de conducir vehículos de motor por tiempo de dos meses y a que indemnice a Justino Ausín Abad en ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesetas por los daños del automóvil y gastos de cura, condenando a dicho denunciado al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Aurelio Alonso. — Rubricado.

Concuerda al original con el que me remito y para que conste y sirva de notificación a Justino Granella, Carmen Pacífico Chorro, y Abdellah Idrissi, ya circunstanciados anteriormente y que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Lerma, a 6 de diciembre de 1983. — La Secretario, Rosa María Gómez González.

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Jean Hugues Dupont, de 43 años de edad, vecino que fue de Lalinde Dordogne, La Cote (Francia), natural de Ste. Foy de Longas (Francia), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de ocho días de arresto por impago de 4.000 pesetas de multa, días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 222 de 1982 por lesiones y daños por imprudencia; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia se pone el presente en Castrojeriz, a 6 de diciembre de 1983. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado José Dos Santos, de 46 años de edad, de estado casado,

vecino que fue de Cite Rceser 77580 Crecy en Brie (Francia), natural de Ervedosa (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de diez días de arresto por impago de 5.000 pesetas de multa, días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 141 de 1982, por lesiones y daños por imprudencia, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Castrojeriz, a 9 de diciembre de 1983. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En providencia dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía núm. 170/83, seguidos a instancia de D. Gregorio García Altube, contra D. Victoriano Tapia Mantrana y otros se expide el presente emplazando por segunda vez a doña María Jesús García Reyes, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran y a la herencia yacente o herederos de D. José María, D. Esteban, D. Gerardo y D. Eugenio García Altube, para que en el término de cuatro días comparezcan en forma en los autos bajo los apercibimientos legales.

Dado en Villarcayo, a 7 de diciembre de 1983. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7516.—1.410,00

En virtud de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de interdicto de recobrar la posesión seguidos en este Juzgado con el núm. 168/83, a instancia de don Miguel Angel Llaraena Pereda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gayangos, representado por el Procurador doña María del Camino Izquierdo Antoniano por el presente se cita a juicio verbal civil que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 22 de diciembre a las 10 horas, a los herederos de D. Sergio Varela García, bajo los apercibimientos legales. Las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposi-

ción en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo durante las horas hábiles de oficina.

Dado en Villarcayo, a 22 de noviembre de 1983. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7517.—1.580,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos sobre despido, seguidos a instancia de Francisco García Delgado y otros, contra Controles Automáticos, S. A., en vía de ejecución bajo el núm. 182/82, ha sido dictada la siguiente:

Providencia, Magistrado Sr. Peral Ballesteros. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; no cubriendo el precio de remate ofrecido en la tercera subasta las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor el precio ofrecido que es el de 1.000.000 de pesetas (un millón), a fin de que la parte apremiada pueda pagar a los acreedores librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Apercíbese al deudor de que, transcurridos nueve días, contados a partir del siguiente desde la recepción de este proveído sin que haya pagado ni mejorado la postura se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Lo mandó y firma S. S., doy fe. Firmado, A. Peral Ballesteros. — Ante mí, firmado, C. Conde.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la apremiada Controles Automáticos, S. A., expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 12 de diciembre de 1983. — La Secretaria (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, para las empresas de la «Industria Panadera» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector «Industria Panadera de Burgos», recibido en este Organismo el dos del actual, suscrito el 29 del pasado mes de noviembre por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos, en representación de los empresarios, y por las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de diciembre de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Provincial de trabajo para la «Industria Panadera de Burgos»

Artículo 1.º — *Ambito funcional de aplicación.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden de 12 de julio de 1946 (B. O. E. del 19), sus modificaciones posteriores y la legislación general vigente.

Art. 2.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concluye en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos, comisionados al efecto,

y las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T., por parte y representación trabajadora.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor con efectos del 1 de septiembre de 1983, siendo su vigencia hasta el 31 de agosto de 1985. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes al menos con dos meses de antelación a su vencimiento. La denuncia deberá de ser efectuada a la otra parte contratante.

A partir del 1 de septiembre de 1984 serán aumentados los salarios bases en el porcentaje máximo de la banda salarial que acuerden los representantes máximos empresariales y sindicales para el año 1986 y se dará a cuenta el 7 % a mayores o menores.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad, o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público, y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 5.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del núm. 3.º del art. 1 de la Ley 8/80, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Art. 7.º — *Absorción o compensación.* Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínima, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y casualidad e incrementos que puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Art. 8.º — En lo no previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera, aprobada por la Orden de 12 de julio de 1946, sus modificaciones posteriores, así como por la legislación general vigente.

Art. 9.º — *Jornada semanal.* La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.826 horas 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornadas continuas no se consideran como tiempo efectivo de trabajo. El horario será de lunes a sábados.

Art. 10. — *Horario de trabajo.* Será el que figura en el anexo II.

Art. 11. — Se solicita de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, de la Jefatura de Comercio Interior perteneciente a la Junta de Castilla y León y del Gobierno Civil, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 4.º, 9.º y 21, en especial y con-

creto lo relacionado con el descanso dominical, de tal modo que ello sea cumplido por todos los empresarios tengan o no personal a su cargo.

Art. 12. — *Vacaciones.* El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateados proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el Plus Convenio y el Plus Transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller, reparto, venta, etcétera, permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 13. — *Salarios.* Según anexo I.

Art. 14. — Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la Reglamentación de Panadería.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen tres pagas extraordinarias, por año natural, en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Art. 17. — *Accidente y enfermedad.* En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 por ciento del Plus Transporte, a partir del primer día. En caso de enfermedad, este 75 por ciento del Plus Transporte se cobrará a partir del día 30.

Art. 18. — *Rétribución en especie.* Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales, que la empresa fabrique, retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 19. — *Permisos y licencias.* Según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — *Servicio militar.* El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamiento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación, y siempre que siga trabajando durante un periodo mínimo de seis meses. No serán abonadas las extras sucesivas durante el servicio militar.

Art. 21. — La no fabricación de pan en domingo y festivos, supone que igualmente no se pueda vender en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despachos, ni similares, ni del día anterior, ni aún duro y ni aún por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo soliciten a la Asociación.

Art. 22. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 23. — Se crea una Comisión paritaria de vigilancia e interpretación de la presente norma, formada por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan y otros tres por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio. No obstante, para adoptar acuerdos será obligatoria la concurrencia de igual número de miembros de ambas partes.

Art. 24. — Por el presente Convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello, queda absorbido el Plus de mecanización o semi-mecanización en los salarios base y Plus Convenio que se pacta en la presente norma.

Art. 25. — Las empresas entregarán a sus trabajadores un uniforme al año, de tal forma que tengan siempre uno de recambio. En caso de necesidad, y realizada la comprobación por la empresa, podrá ser entregado otro.

Art. 26. — El transporte de los trabajadores, en viaje de ida y vuelta, correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tienen establecido.

Art. 27. — Se reconoce, por ambas partes, la necesidad de repercusión en los precios de venta de pan de los aumentos de costes que puedan derivarse de este Convenio.

Art. 28. — *Quebranto de horario.* El horario de trabajo será el estipulado en el art. 10, no obstante, las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de dos horas que se gratificará con 165 pesetas hora y día, no teniendo carácter de salario, ni recayendo ningún tipo de gravamen sobre las cantidades satisfechas, excepto el I. R. T. P. y a partir del 1 de septiembre de 1984 se incrementará de acuerdo con el art. 3.º.

Art. 29. — En el supuesto de que se elimine por la autoridad competente el pan especial, las empresas que demuestren fehacientemente pérdidas durante los dos años anteriores ante la Comisión mixta paritaria, se podrán descolgar del Convenio en una banda de 1 a 3 puntos.

Art. 30. — *Días festivos obligatoriamente trabajados.* Los días festivos trabajados obligatoriamente, circunstancia que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días festivos, serán compensados ampliando las vacaciones anuales con la cantidad de dichos días o abonando la totalidad del salario base más antigüedad con un incremento del 75 % y considerándose horas estructurales.

ANEXO I

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Plus Conv. mes</i>	<i>Plus Trans. mes</i>	<i>Total retrib. periodo</i>
TECNICOS:				
Jefe de Fabricación	41.938	3.500	4.300	722.670
Jefe Taller Mecánico	41.167	3.500	3.745	704.445
ADMINISTRATIVOS:				
Jefe de Oficina	41.938	3.500	3.745	716.010
Oficial Administrativo	37.842	3.500	3.745	654.570
Auxiliar Administrativo	35.629	3.500	3.745	621.375
	<i>Salario base diario</i>			
OBREROS:				
Ayudante Encargado	1.243	3.500	4.300	659.165
Amasador	1.253	3.500	4.300	663.715
Ayudante Amasador	1.235	3.500	4.300	655.525
Oficial	1.235	3.500	4.300	655.525
Especialista	1.235	3.500	4.300	655.525
Fogonero	1.235	3.500	4.300	655.525
Gasista	1.235	3.500	4.300	655.525
Encendedor	1.235	3.500	4.300	655.525
Engrasador	1.235	3.500	4.300	655.525
Mecánico de 1. ^a	1.232	3.500	3.745	647.500
Mecánico de 2. ^a	1.219	3.500	3.745	641.585
Mecánico de 3. ^a	1.214	3.500	3.745	639.310
Peón Obrador (taller)	1.212	3.500	4.300	645.060
Maestro Encargado	1.285	3.500	4.300	678.275
Oficial de Pala	1.285	3.500	4.300	678.275
Oficial de Masa	1.248	3.500	4.300	661.440
Oficial de Mesa	1.233	3.500	4.300	654.615
Ayudante de Obrador	1.207	3.500	4.300	642.786
Aprendiz primer año	888	1.000	2.420	422.330
Aprendiz segundo año	896	1.000	2.500	449.680
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:				
Mayordomo	1.175	2.500	4.855	622.885
Vendedor establecimiento	1.121	2.000	4.855	592.315
Chófer-Repartidor	1.243	2.500	4.855	653.825
Peón y Ayudante	1.142	2.500	4.855	607.870
Señora Limpieza (jornada completa).	1.074	1.500	3.745	551.610
Señora Limpieza (por horas, ptas.)	225	—	—	—

A N E X O II

Horario de trabajo

Personal de Taller	De 4 de la mañana a 10,30 h.	Lunes a viernes.
	De 2 de la mañana a 9,40 h.	Sábados
Personal de Encendido y Amasadores	De 3 de la mañana a 9,30 h.	Lunes a viernes.
	De 1 de la mañana a 8,40 h.	Sábados
Personal de Distribución	De 4 de la mañana a 10,30 h.	Lunes a viernes.
	De 4 de la mañana a 11,40 h.	Sábados
Personal de Reparto	De 6,45 de la mañana a 13,20 h.	Lunes a viernes.
	De 6,45 de la mañana a 14,20 h.	Sábados
Dependientes	De 8,45 de la mañana a 14,15 h.	Lunes a viernes.
	De 18,15 de la tarde a 19,45 h.	Tardes
	De 8,45 de la mañana a 14,15 h.	Sábados
Administrativos	De 8 de la mañana a 14,40 h.	Lunes a sábados
Mecánico Taller	De 8 de la mañana a 13 h.	Lunes a viernes.
	De 15 de la tarde a 17,05 h.	Tarde
	De 8 de la mañana a 13 h.	Sábados

o el horario de personal de taller según necesidad empresarial

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Francisco Javier Triana Gómez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para un Restaurante-asador castellano, en calle Huertas de Castañares, a favor del anterior mencionado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por al actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de diciembre de 1983.
El Alcalde, José María Peña San Martín,

7618.—1.730,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICIÓN LIBRE PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

B A S E S

Primera. — *Objeto de la convocatoria:* El objeto de la convocatoria es proveer en propiedad, por el sistema de oposición libre, dos plazas vacantes de Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, encuadradas en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7 nivel de proporcionalidad cuatro, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que co-

rresponda, con arreglo a la legislación vigente. El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día de la finalización de los ejercicios de la oposición de conformidad con la disposición transitoria séptima del Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre.

Segunda. — *Requisitos para ser aspirante:*

A) Ser español, mayor de 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

No obstante el exceso del límite de edad máximo señalado anteriormente, se compensará con los servicios prestados ante la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

B) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

C) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

F) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. — *Solicitudes:* Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 707-1979. Se dirigirán al Ilus-

trísimo señor Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, que también será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando, en todo caso, el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Municipales los derechos de examen, se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, y que no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Si alguna de las instancias adoleciera de cualquier defecto de forma, en el plazo de diez días, se requerirán al interesado para que lo subsane, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámites. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes:* Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de esta Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y también será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual contará a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las reclamaciones si las hubiere serán aceptadas o rechazadas, en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada, entendiéndose que si no se presentase ninguna reclamación a la lista provisional en referido plazo, ésta quedará elevada a definitiva sin necesidad de publicación alguna.

Quinta. — *Tribunal calificador*: El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente. — El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales. — Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Jefe de Servicio, o en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario. — El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, titulares o suplentes, cuando a su juicio, concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. — *Constitución del Tribunal*: Una vez finalizado el plazo concedido para recusaciones y resueltas las que en su caso, hubieran podido formularse, el Tribunal se constituirá para verificar un sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, así como para fijar el día, hora y lugar del comienzo de las pruebas de selección.

Ambas actuaciones del Tribunal se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igualmente, serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, quince días de antelación, al menos, de comenzar el primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, que será apreciado libremente por el Tribunal y estos no podrán comenzar hasta después de transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptima. — *Ejercicios de la oposición*: Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Si se utilizan máquinas eléctricas, la velocidad mínima se elevará a 280 pulsaciones.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas, conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

A) Taquigrafía. — Consistirán en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

B) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

C) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado.

Octava. — *Calificación de los ejercicios*: Los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule el correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Declaración complementaria de conducta ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 68/1980 de 1 de diciembre.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por

falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Décima. — Toma de posesión. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Comisión Municipal Permanente, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciban la oportuna notificación del acuerdo corporativo. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante; en cambio si mediara causa justificada invocada antes de la expiración del plazo y debidamente acreditada a juicio de la Corporación, podrá concedérsele una prórroga por período no superior a la mitad de éste, conforme a lo prevenido en el art. 34-2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Undécima. — Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento administrativo.

Aranda de Duero, a 12 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

* * *

ANEXO DE LA CONVOCATORIA

Programa del segundo ejercicio

Parte primera. — Derecho Político y Administrativo.

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. — La Corona, El Poder Legislativo.

Tema 4. — El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. — El Poder Judicial.

Tema 6. — Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. — La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. — Principios de actuación de la Administración Pública, eficacia, jerarquía, descentralización, y desconcentración coordinada.

Tema 9. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público.

Tema 10. — El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. — El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. — Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. — Formas de la acción administrativa. Fomento, Policía, Servicio Público.

Tema 14. — El dominio público. El Patrimonio privado de la administración.

Tema 15. — La responsabilidad de la administración.

Parte Segunda. — Administración Local.

Tema 1. — Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. — La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. — El Municipio. El término municipal, La población, El empadronamiento.

Tema 4. — Organización municipal. Competencias.

Tema 5. — Otras entidades locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades locales menores.

Tema 6. — Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. — Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. — La función pública local y su organización.

Tema 9. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguri-

dad Social, La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. — Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. — Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. — Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. — Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. — Los presupuestos locales.

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día uno de diciembre, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la explotación de los espectáculos taurinos a celebrar en la plaza de toros de Burgos, durante las temporadas de 1984-85, 86 y 87. Dicho pliego se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, pudiendo recurrirse contra el mismo en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos a 7 de diciembre de 1983. El Presidente del Consejo de Administración.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Instruido expediente sobre habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente,

con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villasur de Herreros, a 10 de diciembre de 1983. — El Alcalde (illegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Cillaperlata

Por acuerdo de esta Corporación Municipal de Cillaperlata (Burgos), del día 8 de diciembre de 1983.

Se anuncia pública subasta, para optar al Arrendamiento de una finca propiedad de este Ayuntamiento, en el término denominado «La Molina», con una superficie aproximada de 9 Ha.

El tipo de licitación al alza es de 60.000 pesetas anuales.

Duración del contrato, será de 5 años, terminando en octubre de 1988.

Forma de pago, por anualidades vencidas y en el mes de septiembre, correspondiendo la primera en el año 1984.

Entrada a la finca por el camino de Hornillos.

Fianzas, todo licitador depositará en arcas municipales la cantidad del 5 por 100 del importe de la tasación como provisional y el 10 por 100 del importe de la adjudicación, como definitiva.

La subasta se celebrará con carácter de urgencia a los diez días hábiles del presente anuncio en la sala del Ayuntamiento de Cillaperlata y a las trece horas del mismo.

Las proposiciones se admitirán hasta la misma hora en que se celebra la subasta.

El pliego de condiciones se halla a disposición del público en la Secretaría.

En Cillaperlata, a 12 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Eloy Salcedo Bergado.

7589.—2.150,00

Anuncios Particulares

SAN MARTIN DE RUBIALES

Comunidad de Regantes del Canal de Rodero

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a todos que forman parte de la misma, a asamblea general que tendrá lugar en el sitio de costumbre, transcurridos 15 días después de publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asunto a tratar

- 1.º Lectura del Acta anterior.
- 2.º Lectura de ingresos y gastos hasta el día de la fecha.
- 3.º Renovación de la mitad de la Junta por llevar el tiempo reglamentario.
- 4.º Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos los propietarios de la misma.

San Martín de Rubiales, a 3 de diciembre de 1983. — El Presidente, Arturo Domingo.

7590.—1.390,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 28748-4.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 27816-4.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 21010-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 13149-8.

Plazo de reclamación: 15 días.

7615.—1.000,00